



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 13 de Julio de 2010

No. 132

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Estatutos Fundación Somos Así por la Paz y la Vida (FUNSAPV).....	3779	Resolución Administrativa No. RA-DE-0009-03-10 3787	
Constancia de Inscripción	3780	Resolución Administrativa No. RA-DE-0010-03-10 3788	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
Solicitud de Expresión de Interés	3780	Resolución Administrativa No. RA-DE-0011-03-10 3789	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Aviso de Licitación	3781	Resolución Administrativa No. RA-DE-0012-03-10 3789	
NTON 26005-07/RTCA 11.03.47:07		INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	
Productos Farmacéuticos. Medicamentos para		Modificación al Programa Anual de Contrataciones	3790
Uso Humano. Verificación de la Calidad	3781	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA	
MINISTERIO DE SALUD			
Licitación por Registro No. 18-07-2010	3784	Aviso de Adjudicación	3790
Modificación Licitación Pública No. 22-05-2010	3784	Aviso de Licitación Desierta	3790
Modificación Licitación Pública No. 23-05-2010	3784	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Modificación Licitación por Registro No. 14-05-2010	3784	Resolución No. CD-SIBOIF-624-1-ABR21-2010	3791
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO			
Resolución No. 08-2010	3785	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Resolución No. 353-2010	3785	Licitación Restringida UA-05-21-10	3796
Resolución No. 354-2010	3786	PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Resolución No. 355-2010	3786	Licitación Restringida No. 01/2010	3796
Resolución No. 356-2010	3787	ALCALDIA	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO			
Resolución Administrativa No. RA-DE-0008-03-10	3787	Alcaldía Municipal de Bonanza	
		Resolución No. 01-2010	3797
		UNIVERSIDADES	
		Universidad Politécnica de Nicaragua	
		Licitación Restringida	3797
		Títulos Profesionales	3797

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8043- M. 9242310 – Valor C\$ 675.00

**ASOCIACION FUNDACION SOMOS ASI POR LA PAZ
Y LA VIDA (FUNSAPV)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número perpetuo un mil setecientos veintiséis (1726), del folio número tres mil cuarenta y siete a folio número tres mil cincuenta y cinco (3047-3055), Tomo VII, Libro: QUINTO (5º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día veintiséis de julio del año dos mil, la entidad denominada: “FUNDACION SOMOS ASI POR LA PAZ Y LA VIDA” (FUNSAPV). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número Diecinueve (19), debidamente Autenticado por el Licenciado Luis Antonio González Calero, el día veinticinco de mayo del año dos mil diez, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días de mayo del año dos mil diez. (f)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Estando presente los miembros fundadores de la Junta Directiva procedemos a la aprobación de los ESTATUTOS los que se leerán así: **CAPÍTULO UNO: DEL NOMBRE, SEDE Y FINES DE LA FUNDACIÓN:** Artículo Primero: La denominación será “FUNDACIÓN SOMOS ASÍ POR LA PAZ Y LA VIDA”, que podrá abreviarse simplemente como (FUNSAPV), y la sede de la misma estará establecida en la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia. Artículo Segundo: Los fines y objetivos de la Fundación son los establecidos en el acta de constitución. **CAPÍTULO DOS. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:** Artículo Tres. Son órganos del gobierno de la Fundación: 1) La Junta Directiva de la Fundación que tendrá las mas amplias facultades que correspondan a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo Cuatro: La Junta Directiva estará compuesta así: 1) Por una presidenta; 2) Por una Vice-Presidenta; 3) Por una secretaria, 4) Por una tesorera; 5) Por una fiscal, 6) Por cuatro Vocales, 7) Pudiendo tener los Asesores que considere necesario, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. Artículo Cinco: Serán fines y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes ESTATUTOS. 2) Elaborar los Planes y programas de la Fundación y presentarlos para su aprobación; 3) Elaborar el plan de trabajo a nivel nacional; 4) Aceptar los nuevos miembros de la Fundación; 5) Nombrar Presidente Honorario de la Fundación; 6) Administrar y controlar los bienes de la Fundación; 7) Aprobar el Reglamento Interno. **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **DEL PRESIDENTE:** Artículo Seis: Son funciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; 2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; 3) Coordinar las actividades de la Junta Directiva, 4) Ser la Voz Oficial de la Fundación; 5) Firmar con el Secretario el Libro de Actas, 6) Firmar en conjunto con el Tesorero los cheques y otros títulos de valor. **DEL VICE-PRESIDENTE:** Artículo Siete: El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones: 1) Sustituir al Presidente con las mismas facultades; 2) Será el Responsable de administrar y controlar los proyectos de la fundación; 3) Las otras funciones que le asigne la Junta Directiva. **DEL SECRETARIO:** Tiene las siguientes funciones: Artículo Ocho: 1) Es el órgano de comunicación de la Fundación; 2) Llevará el Libro de Actas; 3) Llevará el Registro y Control de los miembros; 4) Firmará el Libro de Actas junto con el Presidente; 5) Certificará las Actas; 6) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva. **DEL TESORERO:** Tendrá las siguientes funciones: Artículo Nueve: 1) Será el responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes, fondos, donaciones, y presupuesto de la Fundación, 2) Elaborar el informe mensual de ingresos y egresos de la Fundación para

presentarlo a la Junta Directiva, 3) Firmará con el Presidente los cheques. **DEL FISCAL:** Artículo Diez. El fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Junta Directiva, podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Fundación. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro de la Fundación, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la Ley o los Estatutos. **DE LOS VOCALES.** Tendrán las siguientes funciones: Artículo Once: 1) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva según el orden la Presidencia. 2) Asistir al Presidente en las funciones que éste delegue. **DE LOS MIEMBROS:** Artículo Doce: Pueden formar parte de la Fundación, previa solicitud y aceptación de la Junta Directiva, las personas que deseen contribuir al desarrollo integral de su comunidad. **REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Trece: 1) Toda persona Nicaragüense o extranjera dispuesta a trabajar por los fines, objetivos y principios de la Fundación, 2) Presentar solicitud y ficha de afiliación dirigida a la Junta Directiva de la Fundación, 3) Pagar las cuotas de ingreso y las ordinarias. **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Artículo Catorce: 1) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva; 2) Ser beneficiario de los servicios que presta la Fundación; 3) Presentar a la Junta Directiva iniciativas que beneficien a los socios de la Fundación. **SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Artículo Quince: 1) Ser miembro activo de la Fundación. 2) Participar en los eventos que organice la Fundación, cuando sean convocados; 3) Mantener al día su cuota de afiliación; 4) Mantener un espíritu de fraternidad, solidaridad, y respeto mutuo entre los miembros de la Fundación. **SON MOTIVOS DE DESAFILIACIÓN:** Artículo Dieciséis: 1) Incumplir y faltar a los fines, objetivos y principios de la Fundación; 2) No participar en los eventos que organice la Fundación cuando sean convocados; 3) No mantener al día su cuota de afiliación; 4) No mantener un espíritu de solidaridad y convivencia con los miembros de la Fundación; 5) Realizar actividades o actos que la Junta Directiva considere que van en contra del espíritu de la Fundación. **CAPÍTULO TRES: DEL PATRIMONIO:** Artículo Diecisiete: El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Cuotas de los miembros que se inicia con un fondo de TREINTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$ 35,000.00), aportados por los miembros fundadores; b) Los bienes que adquiera la Fundación, c) Contribuciones Voluntarias, d) Donaciones, herencias o legados, y cualquier bien que adquiera o cualquier título o causa. **CAPÍTULO CUATRO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo Dieciocho: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva expresando en la Convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los miembros el Proyecto de Reforma que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Junta Directiva. c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Artículo Diecinueve: Son causas de la disolución de la Fundación las siguientes: a) El acuerdo de los miembros: b) Los casos que la Ley determine. Disuelta la Fundación y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, pasarán a una institución de beneficencia social. **CAPÍTULO SEIS. DISPOSICIONES FINALES:** Artículo Veinte: Las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objeto de Reglamentos Especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Veintiuno: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las fundaciones civiles sin fines de lucro.- Artículo Veintidós: La Fundación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Artículo Veintitrés: En lo previsto por estos Estatutos, se estará a lo que las Leyes y Reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras instituciones Nacionales o Extranjeras. Artículo Veinticuatro: La Junta Directiva de la Fundación “FUNSAPV”, constituidos en Escritura Pública de la cual queda Constancia en el Arto. Uno de los presentes, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primera Junta Directiva.- Los presentes miembros, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Amparo Rubio Ponce, Presidente y Representante Legal de la Fundación, para que gestione ante la

Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la Fundación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de la Junta Directiva, con lo cual concluyó esta sesión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguren su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen, de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de las correspondiente Personalidad Jurídica y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí el Notario el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su expresa aprobación, aceptándola en todas y en cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna procedemos a firmar todos conmigo, yo el Notario que doy de todo lo relacionado. (F) Ilegible – (f) L. Marina (f) Ilegible - (F) S. C (f) Ma. Salgado G. (F) Silvia Santander P. (f) Araminta Merlo Matute (f) Al González L. (f) Fco. Pérez Urbina. Notario - Paso Ante mí: Del reverso del folio número quince al frente del folio número diecinueve, de mi Protocolo número veinticuatro que lleve en el año dos mil y a solicitud de la Señora Amparo Rubio Ponce, libro este tercer TESTIMONIO compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellados de ley los cuales firmo, sello y rubrico a las ocho de la mañana, del día veintiuno del mes de mayo del año dos mil diez (F) Fco. José Pérez Urbina. Notario Público. C.S.J No. 1333.

Reg. 5081 - M. 4786493- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos dos (4602), del folio número cinco mil setenta y cinco al folio número cinco mil ciento veintitrés (5075-5123), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**TWELVE CHURCHES, INC**”. Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 8477 - M. 9436484 - Valor C\$ 1, 425.00

Managua, 5 de Julio del 2010

SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES

“Contratación de los Servicios Profesionales para el cargo de Asesor Técnico de los Fondos Contravalor Japón y Analista Asistente de la Unidad de Fondos Contravalor Japón.”

Las Relaciones de Cooperación entre Japón y Nicaragua iniciaron en 1935 con el otorgamiento de becas. A partir de 1990, da inicio la cooperación a través de la modalidad de Cooperación Financiera, reembolsable y no-reembolsable y cooperación técnica.

Dentro de los proyectos aprobados, desde 1994 se han financiado iniciativas dirigidas al mejoramiento de la capacidad institucional de la cooperación externa de Nicaragua, fortaleciendo la gestión, el liderazgo y coordinación de la cooperación en beneficio del desarrollo del país.

Como resultado de esto último, el MINREX considera necesario contratar los servicios de un (a) Asesor(a) y un Analista Asistente para el fortalecimiento de la Unidad de Fondos de Contravalor de Japón en el MINREX.

Los Profesionales serán escogidos mediante el proceso de Selección Basada en Criterios de Evaluación, para lo cual se ha constituido un Comité de

Selección, integrado por 5 miembros (3 miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos Miembros de la Cooperación Japonesa. (Se adjuntan Términos de Referencia).

Todos los candidatos presentaran un sobre cerrado que contenga 1 original y 3 copias de sus curriculum vitae con sus debidos soportes a más tardar las once de la mañana, del día **13 de Julio** de los corrientes. Las Oferta serán enviadas a:

División de Adquisiciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Del Antiguo Cine González 1 cuadra al sur Managua, Nicaragua

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gobierno de Japón trabajan bajo condiciones de transparencia. Solo se aceptarán documentos que sean enviados o entregados en la dirección arriba indicada, **NO** se aceptarán documentos después de la hora y fecha antes señalada.

Nota: Solamente seis candidatos serán contactados para posterior entrevista con el Comité de Selección.

Cordialmente, **María Auxiliadora Vindel Rosales**, Presidenta del Comité de Selección.

PROYECTO “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE FONDOS DE CONTRAVALOR DEL MINREX PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS”.

Términos de Referencia

CARGO: Asesora Técnica de los Fondos de Contravalor del Japón.

DEPENDENCIA FUNCIONAL Y COORDINACION:

La dependencia funcional es la Dirección de Asia de la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación (SREC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua (MINREX).

Establece coordinaciones a lo interno del MINREX-SREC con la Dirección de Asia, División de Programación, Análisis y Desarrollo Estratégico, Dirección General de Soberanía, División General Administrativa Financiera y otras dependencias con las que tiene relación.

A nivel de otras Instituciones y Organizaciones, coordina trabajos con la Embajada del Japón, la Empresa Nicaragüense de Importaciones, Instituciones del Gobierno Central, entes autónomos y descentralizados, Asociaciones y Cooperativas.

OBJETIVO DE LA CONTRATACION:

El objetivo general de la contratación es la de fortalecer la capacidad del MINREX-SREC en la gestión y uso de los Fondos de Contravalor generados por los dos Programas que generan Fondos de Contravalor, garantizando el cumplimiento eficaz y efectivo de las responsabilidades del Gobierno de Nicaragua en el seguimiento y monitoreo de los proyectos financiados con los Fondos de Contravalor.

PRINCIPALES FUNCIONES:

1. Identificar las demandas y evaluar los proyectos acordes con los planes y prioridades del Gobierno a ser financiados por los Fondos, así como preparar los documentos evaluativos para el Comité Directivo.
2. Realizar seguimiento a las actividades de los programas principales y participación en las reuniones mensuales del Comité de Seguimiento.
3. Realizar revisiones de documentos, visitas in situ, investigaciones y apoyo a las instituciones en el proceso de presentación del documento del proyecto, a ser financiados con los fondos de contravalor de los Programas generadores de los Fondos de Contravalor del Japón, a fin de que estén acordes con los planes y prioridades del Gobierno.
4. Coordinar el proceso de planificación y ejecución de los Fondos con las

instituciones solicitantes.

5. Coordinar con las instituciones solicitantes los eventos protocolarios de firma de Acuerdos, inauguraciones, entregas y otros relacionados.
6. Informar periódicamente a la Embajada del Japón la situación actualizada de cada proyecto.
7. Supervisar y monitorear los avances de los proyectos desde el punto de vista técnica, sobre la base de las visitas de inspección y los informes elaborados por las instituciones solicitantes.
8. Participar en el Comité de Seguimiento que se crea en cada proyecto.
9. Evaluar la eficacia de los proyectos financiados en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE FONDOS DE CONTRAVALOR DEL MINREX PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS".

Términos de Referencia

CARGO: Analista Asistente de la Unidad de los Fondos de Contravalor del Japón.

DEPENDENCIA FUNCIONAL Y COORDINACION:

La dependencia funcional es la Dirección de Asia de la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación (SREC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua (MINREX).

Establece coordinaciones a lo interno con la Dirección de Asia y las Asesoras de la Unidad de Fondos de Contravalor.

OBJETIVO DE LA CONTRATACION:

El objetivo general de la contratación es la de fortalecer la capacidad del MINREX-SREC en la gestión y uso de los Fondos de Contravalor generados por los dos Programas que generan Fondos de Contravalor, garantizando el cumplimiento eficaz y efectivo de las responsabilidades del Gobierno de Nicaragua en el seguimiento y monitoreo de los proyectos financiados con los Fondos de Contravalor.

PRINCIPALES FUNCIONES:

1. Apoyar a los (as) Asesores (as) en el seguimiento a las actividades de los programas principales.
2. Apoyar a los (as) Asesores (as) en las revisiones de documentos, investigaciones en el proceso de presentación de documentos de proyectos.
3. Apoyar a los (as) Asesores (as) en la coordinación con las instituciones solicitantes los eventos protocolarios de firma de Acuerdos, inauguraciones, entregas y otros relacionados.
4. Apoyar a los (as) Asesores (as) en la supervisión, control y monitoreo de los avances físicos-financieros de la ejecución de los proyectos.

VIGENCIA DE LA CONTRATACION

- El periodo de la Contratación tendrá una vigencia inicial de seis meses. Este periodo podrá ser prorrogado de acuerdo al desempeño y a las necesidades y disponibilidad de fondos del proyecto.

CALIFICACION REQUERIDA:

- Profesional en administración de empresas, economía o finanzas.
- Estudios en gestión de proyectos, formulación, monitoreo y evaluación de proyectos, gestión o planificación del desarrollo o alguna otra materia relacionada.
- Experiencia de 1 o más años en formulación, monitoreo y evaluación de proyectos.
- Manejo de programas informáticos en ambiente Windows

5-5

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 8617 - M. 9436809 - Valor C\$ 190.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DA-07-2010	
Tipo de Bien	"Servicio de Confección de Uniformes para el Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
Municipio	Managua.
Dirección	Complejo Julio Buitrago Urroz - Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	Cien Córdoba Netos
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Instalaciones del Auditorio Rubén Darío ubicado en el Complejo Julio Buitrago Urroz - Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 05 de Agosto del año 2010, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada. A continuación se desarrollará la sesión del Comité de Licitación para apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 14, 15 y 16 de Julio del año 2010 en horario de 08:00 a.m. a las 12:30 m.d., en las oficinas de Tesorería, de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sita de las Delicias del Volga dos cuerdas arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Lic. Iván Acosta Montalvan, Secretario General.

2-1

Reg. 5205 - M 9202610 - Valor C\$ 855.00

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

NTON 26 005-07 RTCA 11.03.47:07

PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. VERIFICACION DE LA CALIDAD.

Correspondencia: No hay correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.01

RTCA 11.03.47:07

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

© Ministerio de Economía, MINECO

- ⊗ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- ⊗ Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- ⊗ Secretaria de Industria y Comercio, SIC
- ⊗ Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.47:07 Productos farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Verificación de la calidad, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO)

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

Por Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 Por El Salvador, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Consejo Superior de Salud Pública
 Por Nicaragua, Ministerio de Salud
 Por Honduras, Secretaria de Salud
 Por Costa Rica, Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer las pruebas analíticas que deben ser realizadas para comprobar la calidad de los medicamentos por parte de la autoridad reguladora.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los medicamentos importados y fabricados en los países de la región Centroamericana.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano.

4. DEFINICIONES

4.1 Autoridad reguladora: Ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada país Centroamericano.

4.2 Calidad: Naturaleza esencial de un producto y la totalidad de sus atributos y propiedades, las cuales determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destina.

4.3 Características organolépticas: Son características que se confieren a las formas farmacéuticas tales como forma, color, olor, sabor, homogeneidad, textura u otros; los cuales se determinan a través de los sentidos.

4.4 Especificaciones: Descripción de los requisitos que debe satisfacer el material inicial, el material de empaque y los productos intermedios, a granel y terminados. Dichos requisitos incluyen características organolépticas y propiedades físicas, químicas, microbiológicas y biológicas.

4.5 Forma farmacéutica: Es la forma física que se le da a un medicamento, la cual facilita la dosificación del o de los principios activos para que puedan ejercer su acción en el lugar y tiempo.

4.6 Medicamento: Sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla

de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

4.7 Muestra: Parte o porción finita representativa de un material, un lote de producción o de medicamentos almacenados, transportados o en uso que se someten a análisis a efecto de verificar las características de calidad o su adecuación para el uso.

4.8 Muestra de retención/Contra muestra: Cantidad de unidades representativas de cada lote de producto terminado, materia prima o material de envase, almacenada por un período de tiempo establecido y en cantidad suficiente para repetir el análisis completo.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1 Etiquetado

Debe cumplir con el RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano.

5.2 Pruebas

Las pruebas indicadas en la Tabla N°1 se realizarán cuando apliquen, de acuerdo a las especificaciones individuales de cada producto según lo indiquen las farmacopeas oficiales (anexo 4, Resolución 93-2002, COMIECO-XXIV, septiembre 2002) o lo declarado por el fabricante o el titular en el registro sanitario. Las pruebas declaradas a continuación, son los parámetros indicados para evaluar la calidad de las diferentes formas farmacéuticas.

Tabla N° 1. Pruebas físicas, químicas y microbiológicas

Forma farmacéutica	Pruebas
Tabletas con o sin recubrimiento	Características organolépticas Peso promedio* Friabilidad Fuerza de ruptura * Desintegración Contenido de agua Identificación de (los) principio (s) activo(s) Uniformidad de Unidades de Dosificación : Variación de Peso y Uniformidad de Contenido . Valoración , potencia , concentración o actividad del (o los) principio (s) activo(s) Disolución Impurezas : productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano
Cápsulas de gelatina dura y blanda	Características organolépticas de la cápsula y de su contenido Peso promedio* Desintegración Contenido de agua Identificación de (los) principio (s) activo(s) Uniformidad de Unidades de Dosificación : Variación de Peso y Uniformidad de Contenido . Valoración , potencia , concentración o actividad del (o los) principio (s) activo(s) Disolución Impurezas : productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano
Soluciones y Emulsiones (orales y tópicos)	Características organolépticas Volumen de entrega pH Densidad relativa o peso específico Viscosidad * Contenido de alcohol Identificación de (los) principio (s) activo(s) Uniformidad de Unidades de Dosificación Valoración , potencia , concentración o actividad del (o los) principio (s) activo(s) Impurezas : sustancias relacionadas o productos de degradación Recuento microbiano
Suspensiones (orales y tópicos)	Características organolépticas Volumen de entrega pH Densidad relativa o peso específico Viscosidad * Identificación de (los) principio (s) activo(s) Uniformidad de Unidades de Dosificación Valoración , potencia , concentración o actividad del (o los) principio (s) activo(s) Disolución Impurezas : productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano

Soluciones, Emulsiones y Suspensiones (inyectables, oftálmicas y óticas estériles)	Características organolépticas Volumen en envase pH Identificación de (los) principio (s) activo (s) Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo (s) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Uniformidad de Unidades de Dosificación Esterilidad Endotoxinas bacterianas (sólo en inyectables)
Polvos y granulados (orales y tópicos) Polvos y granulados (orales y tópicos) para reconstituir	Características organolépticas (sin reconstituir y reconstituido) Contenido de agua Tiempo de reconstitución (indicado por el fabricante) Uniformidad de Unidades de Dosificación Llenado mínimo / Volumen de entrega Variación de peso pH Identificación de (los) principio (s) activo (s) Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo(s) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano
Polvos para reconstituir (inyectables)	Características organolépticas (sin reconstituir y reconstituido) Contenido de agua Tiempo de reconstitución (indicado por el fabricante) pH Partículas visibles Volumen en envase Identificación de (los) principio (s) activo(s) Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo (s) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Esterilidad Endotoxinas bacterianas
Cremas, Ungüentos, Pastas y Geles (tópicos)	Características organolépticas Llenado mínimo pH Identificación de (los) principio (s) activo (s) Valoración, potencia o concentración del (o los) principio (s) activo(s) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano
Cremas, Ungüentos y Geles (oftálmicas)	Características organolépticas Llenado mínimo pH Contenido de agua Identificación de (los) principio (s) activo(s) Valoración, potencia o concentración del (o los) principio (s) activo (s) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Partículas metálicas Esterilidad
Supositorios (rectales, uretrales y vaginales) y supositorios en tabletas o cápsulas vaginales	Características organolépticas Peso promedio* Desintegración Tiempo de fusión * Identificación de (los) principio (s) activo (s) Uniformidad de Unidades de Dosificación: Variación de Peso o Uniformidad de Contenido. Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo (s) Disolución Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano
Aerosoles, atomizadores e inhaladores	Características organolépticas Llenado mínimo Número total de descarga por envase pH Identificación de (los) principio (s) activo (s) Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo(s) Uniformidad de dosis liberada Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Velocidad de descarga Prueba de fuga (si la válvula es dosificadora) Cantidad descargada (si la válvula es de descarga continua) Prueba de presión (si la válvula es de descarga continua) Recuento microbiano
Sistemas transdérmicos y emplastos o cintas adhesivas	Características organolépticas Peso promedio* Identificación de (los) principio (s) activo (s) Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo (s) Uniformidad de Unidades de Dosificación: Variación de Peso o Uniformidad de Contenido. Liberación de fármaco (Disolución, sólo en sistemas transdérmicos) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Recuento microbiano

Implantes	Características organolépticas Peso promedio* Uniformidad de Unidades de Dosificación. Identificación de (los) principio (s) activo (s) Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio (s) activo (s) Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas Esterilidad
-----------	--

* Las pruebas descritas sólo se realizarán cuando exista un cambio en las características físicas de la forma farmacéutica.

NOTAS:

1. En el caso de denuncia o no conformidad en la calidad del producto, las pruebas incluidas en la tabla N° 1 constituyen pruebas que pueden ser efectuadas independientemente si el producto es farmacopeico o no.

2. En el anexo A se indica la cantidad de muestras y muestras de retención/ contra muestra que deben ser tomadas o retenidas para realizar las pruebas mencionadas en la tabla N° 1.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Arias, T D. Glosario de Medicamentos: Desarrollo Evaluación y Uso. Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C.: OPS. 1999.
- Farmacopea de los Estados Unidos 30 y Formulario Nacional 25. Trigésima edición. The United States Pharmacopeial Convention Inc. USA. 2007.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

Anexo A (Normativo)

CANTIDAD DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA LA VERIFICACION DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO

PRODUCTO	CANTIDAD (unidades)		
	MUESTRA	MUESTRA DE RETENCION/ Contra Muestra	Total de muestras
Aerosoles, atomizadores e inhaladores (sin antibiótico)	10	10	20
Aerosoles, atomizadores e inhaladores (con antibiótico)	15	15	30
Cápsulas, grageas, tabletas	60	60	120
Líquidos orales (suspensiones, jarabes, elixires, emulsiones)	13	13	26
Líquidos tópicos (soluciones, suspensiones y emulsiones)	13	13	26
Líquidos orales empacados en contenedores de dosis unitaria	13	13	26
Polvos y granulados (frascos/ sobres) con menos 150 g	20	20	40
Polvos y granulados (frascos/ sobres) con más 150 g	10	10	20
Inyectables menor e igual a 3 mL	50	50	100
Inyectable de 5 a 10 mL	30	30	60
Inyectable de 20 a 100mL	10	10	20
Inyectables más de 100 mL	7	7	14
Cremas, geles y ungüentos tópicos (sin antibiótico)	15	15	30
Cremas, geles y ungüentos tópicos (con antibiótico)	20	20	40
Polvos y liofilizados estériles (inyectables)	20	20	40
Soluciones Oícas y Nasales	30	30	60
Supositorios o supositorios en tabletas	30	30	60
Parches transdérmicos y emplastos o cintas adhesivas	15	15	30
Implantes	15	15	30
Ungüentos, cremas, soluciones y suspensiones oftálmicas (sin antibióticos)	30	30	60
Ungüentos, cremas, soluciones y suspensiones oftálmicas (con antibióticos)	40	40	80
Lata con más de 200 g de polvo	3	3	6
Sucros orales en solución	3	3	6

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 8618 - M. 9436781 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
No. LxR-18-07-2010

“ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DE ENDOUROLOGÍA DEL HOSPITAL ANTONIO LENÍN FONSECA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 208-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO DE ENDOUROLOGÍA DEL HOSPITAL ANTONIO LENÍN FONSECA**; esta adquisición será financiada con Fondos de las Rentas del Tesoro y su plazo de ejecución es de 90 días calendarios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 13 de julio hasta el 05 de agosto del 2010, de las 08:00 a. m. a las 12:00 m. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

El Ministerio de Salud realizará visita al sitio de la obra el día 20 de julio a las 10:00 a.m. El lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones. Al momento de presentar su oferta el oferente deberá manifestar por escrito, que conoce el sitio de la obra y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 21 de julio del 2010 en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a 09:00 a.m.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 1% del monto total ofertado, con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas**, en las **Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de las 08:30 a las 09:00 de la mañana del día 06 de agosto del 2010. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las ofertas serán abiertas a las 09:05 a.m. el día 06 de agosto del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 13 de julio del 2010.

2-1

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° LR-25-07-2010 ADQUISICION DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA BONZANZA, RAAN.

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 209-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **ADQUISICION DE CAMIONETA DOBLE CABINA PARA BONZANZA, RAAN**; esta adquisición será financiada con Fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Los lugares de prestación del servicio están indicados en los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; del 13 de julio al 02 de agosto del 2010, de las 8:00 a. m. a las 12:00 m. y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado, con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba o Dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 de la mañana del día 03 de agosto del año dos mil diez. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. el día 03 de agosto del año dos mil diez, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones. Managua, 13 de julio del 2010.

2-1

Reg 7076 – M 9242936/9243773 – Valor C\$ 720.00

I AVISO DE MODIFICACION

Licitación Pública No. LP 22-05-2010: “Adquisición de Medicamentos”.

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de la **Licitación Pública No. LP-22-05-2010: “Adquisición de Medicamentos”**, el siguiente Aviso de Modificación al Pliego de Bases y Condiciones:

Modificación No. 1: Homologación del Pliego de Base y Condiciones:

La homologación se llevará a cabo en el Auditorio del CENABI, ubicado en

el Ministerio de Salud "Dra. Concepción Palacios", a las 10:30 de la mañana del día martes 15 de junio de 2010.

Atentamente; Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, **Director División de Adquisiciones**. Managua, 10 de Junio de 2010.

I AVISO DE MODIFICACION

Licitación Pública No. LP 23-05-2010: "Adquisición de Material de Reposición Periódica".

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de la **Licitación Pública No. LP-23-05-2010: "Adquisición de Material de Reposición Periódica"**, el siguiente Aviso de Modificación al Pliego de Bases y Condiciones:

Modificación No. 1: Homologación del Pliego de Base y Condiciones:

La homologación se llevará a cabo en el Auditorio del CENABI, ubicado en el Ministerio de Salud "Dra. Concepción Palacios", a las 11:00 de la mañana del día martes 22 de junio de 2010.

Modificación No. 2: Recepción y Apertura de las ofertas:

La Recepción de las ofertas se llevará a cabo en el Auditorio Central del Ministerio de Salud de las 8:30 a las 9:30 de la mañana del día martes 20 de julio de 2010.

La Apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 9:35 de la mañana del día martes 20 de julio de 2010.

Atentamente; Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, **Director División de Adquisiciones**. Managua, 11 de Junio de 2010.

I AVISO DE MODIFICACION

Licitación Por Registro No. LXR-14-05-2010: "Suministro e instalación de Planta de Emergencia para el Hospital Roberto Calderón".

El Ministerio de Salud, a través de la División de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en participar en el proceso de la **Licitación Por Registro No. LXR-14-05-2010: "Suministro e instalación de Planta de Emergencia para el Hospital Roberto Calderón"**, el siguiente Aviso de Modificación al Pliego de Bases y Condiciones:

Modificación No. 1: Adición al Pliego de Base y Condiciones:

Se deberá de agregar las cantidades en los alcances del Proyecto Suministro e Instalación de una Planta de Emergencia para el Hospital Roberto Calderón, en Lista de Bienes, Servicios Conexos y Plan de Entregas.

MINISTERIO DE SALUD

Proyecto: SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE EMERGENCIA

Ubicación: HOSPITAL ROBERTO CALDERON GUTIERREZ

ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE	UNIDAD	CANTIDAD	PRESUPUESTO	
				COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
01					
1	Suministro e instalación de Planta de Emergencia de 400 KVA para interperie, con cabina y atenuación de ruidos (incluye: mat, M/O equipo y/o transporte)	c/u	1.00		
2	Suministro e instalación de Transferencia Automática con barras de 1200 amp, 3F, 3 polos con barra de neutro y barra de tierra incluye equipos de medición digital (voltaje y amperios) con gabinete NEMA 1, incluye polarización.	c/u	1.00		
3	Suministro e instalación de Interruptor termo magnético tipo main de 3x1000 amperio en su caja NEMA.	c/u	1.00		

4	Suministro e instalación Sistema de red de tierra tipo pata de ganzo con soldadura esotérmica con un valor menor o igual a 5 ohmios.	c/u	1.00		
5	Conductor THHN 4/0 (según acometida en diagrama unifilar). Cumplir con código NEC2005.	mt	500.00		
6	Tubería PVC 2 1/2" diámetro, incluye excavación, protección del tubo de acuerdo a NEC 2005 y compactación	mt	200.00		
7	Tubería EMT 4" diámetro con sus accesorios	mt	15.00		
8	Base de concreto reforzado de 3000 psi de 4" de espesor con refuerzo de varilla de 1/4 a cada 20 cm en ambas direcciones o según psi recomendado por fabricante (especificaciones, dimensiones, peso y vibración de la planta).	mt'	3.09		
9	Caseta con Cerramiento con Malla ciclón de 8" con estructura de HG 1 1/2" con verticales @ 2.00 mt en base de concreto según detalle de planos, incluye 4 rótulos de prevención y extintor de CO2 de 25 libras, con dimensiones según tamaño de la planta. Cubierta de techo de zinc ondulado conforme detalle de plano. El área y la altura final de la caseta estará determinada por el tamaño de la planta ofertada según recomendaciones de fábrica.	mt²	24.00		
10	Portón doble hoja de 1.44 x 2.15 cada hoja, con pasador metálico y bastón provisto de candado de 4".	c/u	1.00		
OBRAS CÍVILES MENORES					
11	Demolición de pared. (Determinarse en visita al sitio).	mt²	0.50		
12	Cerramiento de pared demolida (determinarse en visita al sitio)	mt²	0.50		
13	Demolición de losa de piso	mt'	0.50		
14	Construcción de fosa de 60 cm x 70cm, que incluye a el repello y fino con piso de concreto para interconexión entre transferencia y panel principal con tapa metálica antiderrapante.	mt	7.00		
COSTO TOTAL DIRECTO					
COSTOS INDIRECTOS					
TOTAL SIN IMPUESTO					
IVA 15%					
ALCALDIA 1%					
COSTO TOTAL DE VENTA EN CORDOBAS					

Modificación No. 2: Adición al Pliego de Bases y Condiciones:

Se deberá agregar Diagrama Unificar, Instalación Generador Hospital Roberto Calderón, como anexo I del Pliego de Base y Condiciones.

**INSTALACION GENERADOR HOSPITAL ROBERTO CALDERON
DIAGRAMA UNIFTLAR**



Atentamente; Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, **Director División de Adquisiciones**. Managua, 09 de Junio de 2010.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. No. 4738

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I, del Libro de Rectificaciones de Personalidades Jurídicas y Reformas de Estatuto que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, en el folio 02 se encuentra la **RESOLUCION No 08-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 08-2010**, Instituto

Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diecisiete de Marzo del año dos mil diez, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha quince de Marzo del año dos mil diez, presento solicitud de Rectificación de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "DIOS CON NOSOTROS CAYANLIPE", R.L., (COADINCA, R.L.)**, dado que en la **Resolución No. 815-2009**, emitida en fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve, por error de digitación de este Registro se certifico de forma incorrecta el número de Asociados de la Cooperativa. Por tanto este Registro Nacional de Cooperativas **RESUELVE:** Apruébese la Reposición de Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "DIOS CON NOSOTROS CAYANLIPE" R,L (COADINCA,R.L.)**, Constituida en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, el día Cinco de Junio del año dos mil Nueve. Se inicia con Dieciséis (17) asociados, un (01) hombre, Dieciséis (16) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$4,080.00 (CUATRO MIL OCHENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,445.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de o□la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "DIOS CON NOSOTROS CAYANLIPE" R,L (COADINCA,R.L.)**, Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidenta: **LEONOR RIVERA CRUZ**. Vicepresidenta: **GLENDA MARIBEL BETANCO LAGOS**. Secretaria: **FLOR DE MARIA AVENDAÑA OCHOA**. Tesorera: **REINA OCHOA MARADIAGA**. Vocal: **ROSAIVANIA OCHOA ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. **LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCCOOP). Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil diez. LIC. **LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg. No. 4742

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 89** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 353-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0.353-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua dieciséis de Febrero del Año Dos Mil Diez, las diez de la Mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatuto **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA "CARLOS FONSECA AMADOR" R.L.** Siendo su domicilio El Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No.109 del folio 225 al folio 234 de Asamblea General de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día 29 de Noviembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de **LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA "CARLOS FONSECA AMADOR" R.L**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. **LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg. No. 4743

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 89** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 354-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0.354-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua dieciséis de Febrero del Año Dos Mil Diez, las tres de la Tarde. Con fecha dieciséis de Febrero del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA "MODERNA" R.L** Siendo su domicilio El Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No.11 del folio 103 al folio 107 de Asamblea General de delegados Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día 08 de Noviembre del año dos mil nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA "MODERNA" R.L** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MODERNA" R.L**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil Diez. LIC. **LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg. No. 4744

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 90** se encuentra la **RESOLUCIÓN N0. 355-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N0.355-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua doce de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cuatro de la Tarde. Con fecha nueve de marzo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES BRISAS DEL XOLOTLAN R.L** Siendo su domicilio El Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social se encuentra registrada en Acta No.68 del folios 83 al 86 de Asamblea General de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada a la una y treinta minutos de la tarde, del día 25 de Febrero del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de Razón Social de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES BRISAS DEL XOLOTLAN R.L** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES BRISAS DEL XOLOTLAN R.L., (COTRASEBX, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **LESLIE NAZARENA**

CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg. No. 4745

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 90** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º 356-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º 356-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP).** Managua doce de Marzo del Año Dos Mil Diez, las cuatro y quince minutos de la Tarde. Con fecha doce de marzo del año Dos Mil Diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALTAMIRA No. 1, COSAPRA.** Siendo su domicilio El Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social se encuentra registrada en Acta No.08 del folios 56 al 61 de Asamblea General de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las tres de la tarde, del día 20 de Noviembre del año dos mil Nueve. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y Modificación de Razón Social de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALTAMIRA No. 1, COSAPRA.** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALTAMIRA No. 1, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - **(f) LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Marzo del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 8604 - M. 9436910 - Valor C\$ 950.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-DE-0008-03-10

CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO DE JUIGALPA (ITA- RENE SCHICK)

MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) En uso de las facultades que le confiere el ACUERDO PRESIDENCIAL NUMERO 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

I.

Que el Instituto Nacional Tecnológico, (Inatec) Ente Rector de la Educación Técnica y Capacitación en Nicaragua creado por Decretos Ejecutivos No. 3-91, y No. 40-94 constituye un importante factor en los planes de desarrollo social del gobierno por su labor de educación y capacitación

técnica, y para su fortalecimiento institucional se requiere dotarlo del marco orgánico adecuado al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.

De conformidad al artículo 5 de la Ley orgánica del INATEC, Decreto 40-94, Gaceta 192 del 14 de octubre de 1994, El INATEC tiene como unidades Ejecutoras y de operación; centros fijos y móviles, escuelas, institutos tecnológicos y politécnicos de enseñanza en las áreas agropecuarias, forestal, industrial y de administración y economía, desarrollando la formación profesional en las modalidades creadas para cada uno de los centros.

III.

Que el Instituto Nacional Tecnológico a través del Director Ejecutivo, en Resolución Administrativa No. 0010-05, adjudico a cada uno de los Institutos y Politécnicos un nombre diferente, con el objeto de diferenciarlos y que pudiesen realizar sus gestiones administrativas como Unidades Ejecutoras del INATEC, pero con su propia identidad.

IV.-

Que como parte del Plan de Ejecución del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; y en virtud de la necesidad que en cada departamento del país, INATEC, cuente con un Instituto o Politécnico de referencia a nivel departamental, para impartir las especialidades en las diversas ramas de la educación técnica y capacitación profesional; con el objeto de brindar nuevas oportunidades que permitan a las y los jóvenes de esa circunscripción o de lugares mas lejanos, una mejor preparación socio-educativa. En su oportunidad se creó el Instituto Técnico Agropecuario de Juigalpa, ubicado en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Conocido como "ITA RENE SCHICK".

V.-

En virtud de las nuevas políticas impulsadas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. Con la intención de brindar un reconocimiento a los héroes y mártires de la Revolución Popular Sandinista; se considera cambiar el nombre de algunas de las unidades ejecutoras del INATEC, con algunos de los nombres de los héroes y mártires, los que darán una entidad a cada uno de los Centros de Formación Profesional.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva del INATEC, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 12-2007; Y artículo 16 de la Ley Orgánica del INATEC, Decreto 40-94, Gaceta No. 192, del 14 de octubre de 1994; como las contribuciones que le confiere la misma Ley.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- SUBSTITUYASE EL NOMBRE DE "INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO, HASTA HOY CONOCIDO COMO "ITA DR. RENE SCHICK" POR EL DE "INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO COMANDANTE GERMAN POMARES ORDOÑEZ- JUIGALPA" INATEC

ARTICULO 2.- El actual Director del Centro de , deberá de realizar las diligencias necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar el cambio del nombre, con el objeto de que no hayan problemas en cuanto al registro del numero RUC, y otras diligencias que como centro deben realizar con respecto a sus actividades de educación técnica y de capacitación.

ARTICULO 3.- La presente Resolución entrará en Vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. **MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA INATEC.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. RA-DE-0009-03-10**

CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO TECNICO PARA LA ADMINISTRACION Y ECONOMIA DE MASAYA (INTAE-MASAYA)

MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) En uso de las facultades que le confiere el ACUERDO PRESIDENCIAL NUMERO 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

I.

Que el Instituto Nacional Tecnológico, (Inatec) Ente Rector de la Educación Técnica y Capacitación en Nicaragua creado por Decretos Ejecutivos No. 3-91, y No. 40-94 constituye un importante factor en los planes de desarrollo social del gobierno por su labor de educación y capacitación técnica, y para su fortalecimiento institucional se requiere dotarlo del marco orgánico adecuado al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.

De conformidad al artículo 5 de la Ley orgánica del INATEC, Decreto 40-94, Gaceta 192 del 14 de octubre de 1994, El INATEC tiene como unidades Ejecutoras y de operación; centros fijos y móviles, escuelas, institutos tecnológicos y politécnicos de enseñanza en las áreas agropecuarias, forestal, industrial y de administración y economía, desarrollando la formación profesional en las modalidades creadas para cada uno de los centros.

III.

Que el Instituto Nacional Tecnológico a través del Director Ejecutivo, en Resolución Administrativa No. 0010-05, adjudico a cada uno de los Institutos y Politécnicos un nombre diferente, con el objeto de diferenciarlos y que pudiesen realizar sus gestiones administrativas como Unidades Ejecutoras del INATEC, pero con su propia identidad.

IV.-

Que como parte del Plan de Ejecución del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional; y en virtud de la necesidad que el Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, contara con un Instituto Politécnico en el departamento de Masaya, que funcione como Centro de Referencia a nivel departamental, para impartir las especialidades en las diversas ramas de la educación técnica y capacitación profesional; con el objeto de brindar nuevas oportunidades que permitan a las y los jóvenes de esa circunscripción o de lugares mas lejanos, una mejor preparación socio-educativa.

Consecuentemente para obtener un mejor nivel de vida. Razón por la cual se construyó el nuevo Instituto Politécnico en la ciudad de Masaya.

V.-

En virtud de la solicitud con fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, firmada por el Licenciado Daniel Rivera, Director Interino del INTAE-Masaya, en la cual expresó que en consenso general de los trabajadores, con la Dirección del INTAE, acordaron denominarlo "INSTITUTO POLITECNICO DE MASAYA COMANDANTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA".

POR TANTO

La Directora Ejecutiva del INATEC, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; Y artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Substitúyase el Nombre del antiguo INTAE –MASAYA, por el de "INSTITUTO POLITECNICO DE MASAYA -COMANDANTE

CAMILO ORTEGA SAAVEDRA". El cual podrá abreviarse como IPM – CMDTE CAMILO ORTEGA SAAVEDRA-MASAYA-INATEC.

ARTICULO 2.- El actual Director del Centro de Formación Profesional, deberá de realizar las diligencias necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar el cambio del nombre, con el objeto de que no hayan problemas en cuanto al registro del numero RUC, y otras diligencias que como centro deben realizar con respecto a sus actividades de educación técnica y de capacitación.

ARTICULO 3.- La presente Resolución entrará en Vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. **MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA INATEC.**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-DE-0010-03-10

CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO POLITECNICO BARTOLOME COLON DE PUERTO CABEZAS (I. P. B. C)

MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) En uso de las facultades que le confiere el ACUERDO PRESIDENCIAL NUMERO 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

I.

Que el Instituto Nacional Tecnológico, (Inatec) Ente Rector de la Educación Técnica y Capacitación en Nicaragua creado por Decretos Ejecutivos No. 3-91, y No. 40-94 constituye un importante factor en los planes de desarrollo social del gobierno por su labor de educación y capacitación técnica, y para su fortalecimiento institucional se requiere dotarlo del marco orgánico adecuado al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.

De conformidad al artículo 5 de la Ley orgánica del INATEC, Decreto 40-94, Gaceta 192 del 14 de octubre de 1994, El INATEC tiene como unidades Ejecutoras y de operación; centros fijos y móviles, escuelas, institutos tecnológicos y politécnicos de enseñanza en las áreas agropecuarias, forestal, industrial y de administración y economía, desarrollando la formación profesional en las modalidades creadas para cada uno de los centros.

III.

Que el Instituto Nacional Tecnológico a través del Director Ejecutivo, en Resolución Administrativa No. 0010-05, adjudico a cada uno de los Institutos y Politécnicos un nombre diferente, con el objeto de diferenciarlos y que pudiesen realizar sus gestiones administrativas como Unidades Ejecutoras del INATEC, pero con su propia identidad.

IV.-

Que como parte del Plan de Ejecución del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; y en virtud de la necesidad que en cada departamento del país, el Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, cuente con un Instituto o Politécnico de referencia a nivel departamental, para impartir las especialidades en las diversas ramas de la educación técnica y capacitación profesional; con el objeto de brindar nuevas oportunidades que permitan a las y los jóvenes de esa circunscripción o de lugares mas lejanos, una mejor preparación socio-educativa. En su oportunidad se creó el Instituto Politécnico Bartolomé Colón, de Puerto Cabeza, conocido como "IPBC", ubicado en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte.

V.-

En virtud de las nuevas políticas impulsadas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. Asimismo con la intención de brindar un reconocimiento a los héroes y mártires de la Revolución Popular Sandinista; se considera cambiar el nombre de algunas de las unidades ejecutoras del INATEC, con algunos de los nombres de los héroes y mártires, los que darán una entidad a cada uno de los Centros de Formación Profesional

POR TANTO

La Directora Ejecutiva del INATEC, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; Y artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- SUBSTITUYASE EL NOMBRE DEL INSTITUTO POLITECNICO BARTOLOME COLON, DE PUERTO CABEZA, HASTA HOY CONOCIDO COMO "IPBC" POR EL DE: "INSTITUTO POLITECNICO HEROES Y MARTIRES DE PUERTO CABEZAS", EL CUAL PODRÁ ABREVIARSE COMO "IPHM- PUERTO CABEZAS" INATEC.

ARTICULO 2.- El actual Director del Centro de Formación Profesional, deberá de realizar las diligencias necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar el cambio del nombre, con el objeto de que no hayan problemas en cuanto al registro del numero RUC, y otras diligencias que como centro deben realizar con respecto a sus actividades de educación técnica y de capacitación.

ARTICULO 3.- La presente Resolución entrará en Vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. **MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ**, DIRECTORA EJECUTIVA INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-DE-0011-03-10

CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICO AGROPECUARIO DE CHINANDEGA (CETA-CHINANDEGA)

MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) En uso de las facultades que le confiere el ACUERDO PRESIDENCIAL NUMERO 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

I.

Que el Instituto Nacional Tecnológico, (Inatec) Ente Rector de la Educación Técnica y Capacitación en Nicaragua creado por Decretos Ejecutivos No. 3-91, y No. 40-94 constituye un importante factor en los planes de desarrollo social del gobierno por su labor de educación y capacitación técnica, y para su fortalecimiento institucional se requiere dotarlo del marco orgánico adecuado al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.

De conformidad al artículo 5 de la Ley orgánica del INATEC, Decreto 40-94, Gaceta 192 del 14 de octubre de 1994, El INATEC tiene como unidades Ejecutoras y de operación; centros fijos y móviles, escuelas, institutos tecnológicos y politécnicos de enseñanza en las áreas agropecuarias, forestal, industrial y de administración y economía, desarrollando la formación profesional en las modalidades creadas para cada uno de los centros.

III.

Que el Instituto Nacional Tecnológico a través del Director Ejecutivo, en Resolución Administrativa No. 0010-05, adjudico a cada uno de los Institutos y Politécnicos un nombre diferente, con el objeto de diferenciarlos y que pudiesen realizar sus gestiones administrativas como Unidades Ejecutoras del INATEC, pero con su propia identidad.

IV.-

Que como parte del Plan de Ejecución del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; y en virtud de la necesidad que en cada departamento del país, el Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, cuente con un Instituto o Politécnico de referencia a nivel departamental, para impartir las especialidades en las diversas ramas de la educación técnica y capacitación profesional; con el objeto de brindar nuevas oportunidades que permitan a las y los jóvenes de esa circunscripción o de lugares mas lejanos, una mejor preparación socio-educativa. En su oportunidad se creó el Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario, ubicado en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, conocido como "CETA- CHINANDEGA".

V.-

En virtud de las nuevas políticas impulsadas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. Asimismo con la intención de brindar un reconocimiento a los héroes y mártires de la Revolución Popular Sandinista; se considera cambiar el nombre de algunas de las unidades ejecutoras del INATEC, con algunos de los nombres de los héroes y mártires, los que darán una entidad a cada uno de los Centros de Formación Profesional.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva del INATEC, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; Y artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- SUBSTITUYASE EL NOMBRE DE "CENTRO DE ENSEÑANZA-TECNICO AGROPECUARIO, HASTA HOY CONOCIDO COMO "CETA CHINANDEGA" POR EL DE "CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICO AGROPECUARIO CARLOS MANUEL VANEGAS OLIVAS, EL CUAL PODRÁ ABREVIARSE COMO "CETA- CARLOS MANUEL VANEGAS OLIVAS-CHINANDEGA" INATEC.

ARTICULO 2.- El actual Director del Centro de Formación Profesional, deberá de realizar las diligencias necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar el cambio del nombre, con el objeto de que no hayan problemas en cuanto al registro del numero RUC, y otras diligencias que como centro deben realizar con respecto a sus actividades de educación técnica y de capacitación.

ARTICULO 3.- La presente Resolución entrará en Vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. **MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ**, DIRECTORA EJECUTIVA INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. RA-DE-0012-03-10

CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICO AGROPECUARIO DE JALAPA (CETA- JALAPA)

MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC) En uso de las facultades que le confiere el ACUERDO PRESIDENCIAL NUMERO 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; y el artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto

Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO

I.

Que el Instituto Nacional Tecnológico, (Inatec) Ente Rector de la Educación Técnica y Capacitación en Nicaragua creado por Decretos Ejecutivos No. 3-91, y No. 40-94 constituye un importante factor en los planes de desarrollo social del gobierno por su labor de educación y capacitación técnica, y para su fortalecimiento institucional se requiere dotarlo del marco orgánico adecuado al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

II.

De conformidad al artículo 5 de la Ley orgánica del INATEC, Decreto 40-94, Gaceta 192 del 14 de octubre de 1994, El INATEC tiene como unidades Ejecutoras y de operación; centros fijos y móviles, escuelas, institutos tecnológicos y politécnicos de enseñanza en las áreas agropecuarias, forestal, industrial y de administración y economía, desarrollando la formación profesional en las modalidades creadas para cada uno de los centros.

III.

Que el Instituto Nacional Tecnológico a través del Director Ejecutivo, en Resolución Administrativa No. 0010-05, adjudico a cada uno de los Institutos y Politécnicos un nombre diferente, con el objeto de diferenciarlos y que pudiesen realizar sus gestiones administrativas como Unidades Ejecutoras del INATEC, pero con su propia identidad.

IV.-

Que como parte del Plan de Ejecución del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional; y en virtud de la necesidad que en cada departamento del país, el Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, cuente con un Instituto o Politécnico de referencia a nivel departamental, para impartir las especialidades en las diversas ramas de la educación técnica y capacitación profesional; con el objeto de brindar nuevas oportunidades que permitan a las y los jóvenes de esa circunscripción o de lugares mas lejanos, una mejor preparación socio-educativa. En su oportunidad se creó el Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario, ubicado en el Municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, conocido como "CETA- JALAPA".

POR TANTO

La Directora Ejecutiva del INATEC, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Presidencial No. 35-2010; Acta de Toma de Posesión No. 2, de las dos de la tarde, del día 22 de febrero del año dos mil diez; Y artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 40-94, publicado en la Gaceta No. 192, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- SUBSTITUYASE EL NOMBRE DE "CENTRO DE ENSEÑANZA-TECNICO AGROPECUARIO, HASTA HOY CONOCIDO COMO "CETA JALAPA" POR EL DE "CENTRO POLITECNICO PROFESIONAL DEL NORTE DE JALAPA", EL CUAL PODRÁ ABREVIARSE COMO "CPPN- JALAPA" INATEC.

ARTICULO 2.- El actual Director del Centro de Formación Profesional, deberá de realizar las diligencias necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar el cambio del nombre, con el objeto de que no hayan problemas en cuanto al registro del numero RUC, y otras diligencias que como centro deben realizar con respecto a sus actividades de educación técnica y de capacitación.

ARTICULO 3.- La presente Resolución entrará en Vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. **MARIA MARTHA BLANDON LOPEZ**, DIRECTORA EJECUTIVA INATEC.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. 8653 - M. 1318491 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

SEGUNDA MODIFICACION

El Instituto de Desarrollo Rural IDR, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica segunda modificación de su Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BENS				
1	Compra de Vehículos UCP	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
2	Compra de equipos para granos. Proyecto "Fortalecimiento Agroindustrial Sostenible de los Productores de Granos" Bienes y Materiales del Sector de Tapia Raya Rio Coco	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
3	Compra de Motores Marinos Estacionarios. Fomento de Bionia Proyecto "Desarrollo de la Pesca Artesanal en Bilefido, Laguna de Paria y la Cuenca de Rio Grande. Cooperativa de la Hermandad Bilefida R.L.	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
4	Mesas de Acero Inoxidable. Proyecto "Desarrollo de la Pesca Artesanal en Bilefido, Laguna de Paria y la Cuenca de Rio Grande. Cooperativa de la Hermandad Bilefida R.L.	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
5	Compra de Tanques de Enfriamiento. Proyecto "Apoyo al Mejoramiento de la Competitividad de los Productores Lacteos de Amaguá"	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
6	Compra de Planta Eléctrica Proyecto "Apoyo al Mejoramiento de la Competitividad de los Productores Lacteos de Acopya"	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
7	Compra de Tanques para Recepción de Leche Proyecto "Fortalecimiento al Desarrollo Pesquero Industrial de la Leche y sus derivados en Manabí de los Bayses"	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010
8	Compra de Densificador y Empacador Proyecto "Fortalecimiento de la Base Productiva y Mejoramiento de los Procesos de Comercialización de Frijol Certificado en el Municipio de Dainoa"	Licitación Pública Nacional	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	07/07/2010

Revisado por Aprobado por: **Lic. Juan Carlos Perez**, Coordinador de la Oficina de Adquisiciones Instituto de Desarrollo Rural - IDR. Aprobado por: **Pedro Haslam Mendoza**, Director Ejecutivo del IDR.

Managua, 7 de julio del 2010.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 8621 - M. 9436756 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con el Arto. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y los Artos. 13 y 84 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en la **LICITACION PUBLICA N° GIP-05-2010-ENATREL "OBRAS CIVILES PARA EL AUTOTRANSFORMADOR 75 MVA 230/138 KV DE LA SUBESTACION MASAYA"**, que mediante **Resolución N° 40-2010**, emitido por la Presidencia Ejecutiva, con fecha veintinueve de junio del dos mil diez, en la cual ratifica las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose la presente Licitación de manera total al oferente **WILLIAM REYES**.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con lo establecido en el Arto. 42 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y los Artos. 52 y 81 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", comunican a los oferentes participantes, que la **LICITACIÓN PÚBLICA No. GT-04-2010-ENATREL "LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA Y CASEO DE ESTRUCTURAS DE LINEAS DE TRANSMISION"**, mediante **Resolución Administrativa No. 41-2010**, emitida por la Presidencia Ejecutiva, el día treinta de junio del año dos mil diez, en la cual se ratifica la recomendación del Comité de Licitación de **DECLARAR DESIERTA** la presente licitación.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 6866 – M. 9203768 – Valor C\$ 5,320.00

Resolución N° CD-SIBOIF-624-1-ABR21-2010
De fecha 21 de abril de 2010

**NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA
PARA EL BANCO PRODUZCAMOS**

(Continuación)

d) **Comité de auditoría o comité:** El Comité de Auditoría nombrado por el Consejo Directivo del Banco.

e) **Consejo Directivo:** Órgano principal de administración del Banco.

f) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

g) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen, entre otros aspectos del Banco. La materialidad de un hecho dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante del Banco o en sus operaciones a nivel general. A tal efecto, el auditor interno debe aplicar su mejor juicio profesional para determinar aquellos hechos que considere puedan potencialmente impactar al Banco y requieran ser informados por su carácter significativo.

h) **Ley del Banco de Fomento:** Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223, del 20 de noviembre del 2007, y sus Reformas, contenidas en la Ley No. 684, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 92, del 20 de mayo del 2009.

i) **Manual:** Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno del Banco.

j) **MUC:** Se refiere al Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, el cual le es aplicable al Banco Produzcamos de conformidad a normativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-520-4-FEB1-2008, de fecha 01 de febrero de 2008.

k) **Plan:** Plan anual de trabajo que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades programadas que desarrolla la unidad de auditoría interna durante cada ejercicio económico.

l) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por el Banco para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

m) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

n) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

o) **UAI o Unidad de Auditoría Interna:** Se refiere a la unidad de auditoría interna bajo la responsabilidad de un auditor interno.

Artículo 2. Objeto.- El objeto de la presente norma es regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer las pautas para que el Consejo Directivo del Banco, a través de su UAI, vele permanentemente por la

eficiencia de los sistemas de control interno y del cumplimiento de sus regulaciones con la finalidad de minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en la presente norma y en las técnicas de auditoría de aceptación general.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables al Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos).

**CAPÍTULO II
CONTROL INTERNO**

Artículo 4. Obligatoriedad de un Control Interno.- El Banco está obligado a contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control aprobadas por su Consejo Directivo para proveer una seguridad razonable en la salvaguarda de los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta, y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

Artículo 5. Políticas y Procedimientos.- Las políticas y procedimientos mencionados en el artículo anterior deberán comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Disponibilidades
- b) Inversiones
- c) Operaciones con valores
- d) Cartera de crédito
- e) Bienes de uso
- f) Bienes adjudicados
- g) Cuentas de activos y pasivos de naturaleza transitoria
- h) Otros activos
- i) Obligaciones inmediatas
- j) Otros pasivos
- k) Cuentas contingentes
- l) Cuentas de orden
- m) Servicios bancarios
- n) Área de caja
- o) Tecnología de la Información
- p) Área de contabilidad
- q) Recursos humanos
- r) Cumplimiento de disposiciones internas y externas
- s) Presupuesto y plan estratégico
- t) Plan de emergencia para el resguardo patrimonial
- u) Gestión del riesgo operacional
- v) Prevención de lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo
- w) Auditoría interna y externa

**CAPÍTULO III
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 6. Responsabilidades del Consejo Directivo.- Respecto al control interno, el Consejo Directivo del Banco es responsable de adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a establecer un sistema adecuado de control interno. Estas medidas deben incluir la manera de mantener informados permanentemente a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Establecer el comité de auditoría.
- c) Conformar una UAI bajo la responsabilidad de un auditor interno que cumpla con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Banco de Fomento.
- d) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración, control y auditoría.
- e) Asegurar que la UAI desarrolle sus funciones con absoluta independencia técnica de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma.
- f) Asegurar que los integrantes de la UAI estén efectivamente separados de

funciones administrativas y/u operativas, impropias de la función independiente de la auditoría.

g) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en pautas y procedimientos emanados por el Consejo Directivo.

h) Velar por la eficacia del diseño y funcionamiento de la estructura y ambiente de control interno, para determinar si está funcionando de acuerdo a sus objetivos, y modificarla cuando sea necesario.

i) Tomar acción inmediata y adoptar las medidas correctivas necesarias sobre cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera su prevención o corrección.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 7. Características de la Unidad de Auditoría.- El Banco deberá contar con una UAI, la cual tendrá las siguientes características:

a) Estará a cargo de un auditor interno nombrado de acuerdo con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley del Banco de Fomento.

b) Sus integrantes deben estar efectivamente separados de las funciones administrativas y operativas del Banco.

c) Dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Consejo Directivo.

d) Cumplirá sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente, efectivo y eficiente.

e) Tendrá acceso a todos los libros del Banco, entre otros: los de carácter contable, del comité de crédito, del Consejo Directivo; así como, a los registros, documentos e información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

f) Deberá contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos adecuados a la magnitud y complejidad de las operaciones del Banco, así como a los riesgos que ésta enfrenta.

El Consejo Directivo del Banco es responsable de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función de auditoría interna.

El auditor interno y demás auditores que integran la UAI deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones, para lo cual corresponde al auditor interno presentar las necesidades de capacitación con relación a los miembros de la UAI, indicando las principales áreas de capacitación y el número de horas requeridas anualmente, solicitud que deberá ser presentada y discutida en el comité de auditoría y autorizada por el Consejo Directivo.

Artículo 8. Funciones de la Unidad de Auditoría.- La UAI tendrá las siguientes funciones mínimas:

a) Evaluar el diseño, ejecución, efectividad y suficiencia del sistema de control interno.

b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen para el Banco.

c) Evaluar la confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad, efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información y los mecanismos de control y uso establecidos por el Banco para garantizar la seguridad y protección de la misma.

d) Evaluar el cumplimiento de los manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas del Banco.

e) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación y cumplimiento de las órdenes, instrucciones y/o recomendaciones formuladas por el Superintendente, por los auditores externos y por la propia UAI.

f) De acuerdo con las normas de auditoría y en base a la Matriz de Riesgos de Auditoría del Banco, diseñar el plan anual de trabajo y someterlo al Consejo Directivo del Banco a través del comité de auditoría para su aprobación, y enviarlo al Superintendente para su conocimiento. Asimismo, cumplir con las actividades programadas en el plan anual de trabajo y elaborar los informes respectivos.

g) Realizar actividades no programadas cuando lo considere necesario o a solicitud expresa del Consejo Directivo, o del Superintendente.

h) Verificar la eficacia de los controles internos propuestos y diseñados para una operación, servicio o producto en la etapa previa a su lanzamiento.

i) Evaluar los controles internos y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

j) Evaluar el cumplimiento de otros aspectos que determine el Consejo Directivo, el comité de auditoría o el Superintendente.

Artículo 9. Calidades de la Unidad de Auditoría.- Las personas que conforman la UAI deben reunir los conocimientos, las aptitudes técnicas, la experiencia y otras calidades requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades de acuerdo a las especificidades, riesgos, productos y servicios del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, toda UAI debe contar con un servicio de auditoría de sistemas de información, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este servicio debe contar con personal competente y experiencia específica en auditoría de sistemas, apropiado en competencias a la complejidad y tamaño de las operaciones que realiza el Banco, el que podrá ser también subcontratado.

Artículo 10. Procedimientos y Técnicas de Auditoría.- Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por la UAI deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma y a lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna dictadas por el Instituto de Auditores Internos. Asimismo, dichos procedimientos y técnicas de auditoría deberán estar contenidos en el respectivo manual de auditoría interna.

CAPÍTULO V AUDITOR INTERNO

Artículo 11. Nombramiento del Auditor Interno.- La UAI estará a cargo del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde al Consejo Directivo del Banco, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Banco de Fomento.

Artículo 12. Responsabilidades del Auditor Interno.- El auditor interno es responsable de cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

a) Dirigir la UAI, garantizando el cumplimiento de las funciones mínimas establecidas en la presente norma para dicha instancia.

b) Comunicar la ocurrencia de hechos significativos de forma inmediata, directa y simultáneamente, al Superintendente, al comité de auditoría y al Consejo Directivo del Banco. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de conocidos los hechos.

c) Informar por escrito al Superintendente en caso de ausencia temporal de su cargo mayor a treinta (30) días y sobre cualquier otra modificación en la composición de la UAI que afecte significativamente su funcionamiento e independencia.

Artículo 13. Remoción del Auditor Interno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Banco de Fomento, el Auditor Interno podrá ser removido por el Consejo Directivo del Banco mediante resolución fundada, la no objeción del Superintendente y la autorización del Consejo Directivo de la Contraloría General de la República, conforme el Decreto 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Para tal efecto, el Superintendente podrá solicitar un informe al auditor interno, quien deberá presentarlo a más tardar en la fecha que le sea indicada. Transcurrido el

término antes señalado, el Superintendente dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores, mediante resolución razonada, determinará lo que considere pertinente.

En este caso, la falta de auditor interno no podrá durar más de sesenta (60) días.

Artículo 14. Políticas de sucesión del Auditor Interno.- El Consejo Directivo del Banco deberá dictar políticas relacionadas con la sucesión del cargo de auditor interno en caso de renuncia, remoción o ausencia temporal del mismo. En caso que el Banco designe a un auditor interino por las causas antes mencionadas, éste deberá cumplir con los mismos requisitos de calificación establecidos en el artículo 17 de la Ley del Banco de Fomento para el caso del auditor interno, y podrá ejercer tal cargo hasta por un plazo no mayor de sesenta (60) días.

CAPÍTULO VI PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 15. Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo.- La elaboración del plan anual de trabajo será responsabilidad de la UAI, el cual deberá estar acorde con el volumen y complejidad de las operaciones del Banco. El plan deberá ser presentado al comité de auditoría y aprobado por el Consejo Directivo dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución y remitir copia del mismo al Superintendente en la primera quincena del mes de enero del siguiente año, y deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Objetivos anuales y alcance del plan de la UAI.
- b) Cronograma de las actividades programadas, cuyo contenido mínimo es el previsto en el Anexo de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma. Dicho cronograma deberá incluir las fechas y plazos detallados por actividad; fechas probables de presentación de informes y reportes; y el seguimiento a observaciones formuladas por el Superintendente.
- c) Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando la estructura administrativa, la del personal que conforma la UAI, el cargo que ocupan y la formación profesional de estos y los recursos adicionales requeridos para su implementación.
- d) Otros aspectos que deban incorporarse en razón de la naturaleza del Banco.

Artículo 16. Modificaciones del Plan.- Las modificaciones sustantivas realizadas al plan deberán ser comunicadas al Superintendente dentro de los cinco (5) días de aprobadas, acompañando copia del acuerdo de la sesión respectiva del Consejo Directivo donde se precisan los motivos que les dieron origen. El Superintendente podrá objetar mediante resolución dichas modificaciones o sugerir otras.

Artículo 17. Informe sobre el Avance del Plan.- El auditor interno deberá rendir un informe cuatrimestral de sus labores al comité de auditoría y enviar copia del mismo al Gerente general del Banco. Dicho informe deberá ser remitido por el comité de auditoría al Consejo Directivo del Banco, con copia al Superintendente. El informe consiste en un resumen de las actividades programadas no realizadas y la fecha en que serán ejecutadas, así como, las actividades realizadas pero no programadas según dicho plan. El informe deberá presentarse indicando el cumplimiento de los objetivos y actividades, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

El informe cuatrimestral es sin menoscabo de comunicar de inmediato a las instancias antes referidas y posteriormente al Superintendente dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho, cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera una acción inmediata para su prevención o corrección.

Los informes elaborados por la UAI durante el respectivo cuatrimestre deberán estar a la disposición del Superintendente.

CAPÍTULO VII INFORMES DE AUDITORIA Y ARCHIVOS

Artículo 18. Presentación de Informes.- El auditor interno deberá presentar al comité de auditoría todos los informes individuales que elabore en cumplimiento de sus funciones. Dicho comité evaluará los informes finales respectivos y a más tardar en la sesión inmediata siguiente los presentará al Consejo Directivo. La oportunidad en la que dicho comité tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deberán constar en el libro de actas respectivo.

Artículo 19. Contenido mínimo de los Informes.- Los informes individuales elaborados por la UAI deben contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y alcance de la evaluación.
- b) Metodología, procedimientos y técnicas de auditoría empleados.
- c) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en el banco, así como, la evaluación de los procedimientos y controles utilizados por éste.
- d) Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda.
- e) Nombre de los funcionarios responsables de la evaluación; y
- f) Fecha de inicio y término de la evaluación.

Artículo 20. Archivo y Conservación de Documentos.- La UAI deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas del Banco, así como los papeles de trabajo y la documentación soporte de los mismos. Dicha información deberá estar a la disposición del Superintendente y de los auditores externos.

La UAI deberá conservar en forma electrónica o física, por un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del Informe Final del respectivo examen, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría emitidos por ellos.

CAPÍTULO VIII EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 21. Comité de Auditoría.- El Consejo Directivo del Banco deberá constituir mediante resolución un comité de auditoría para asistir al mismo en el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia para el proceso de información financiera, riesgos de negocio, control interno, auditoría y el proceso utilizado por el Banco para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativa, resoluciones, entre otras.

El comité de auditoría debe estar conformado, como mínimo, por tres miembros del Consejo Directivo. Dicho Comité será presidido por el Presidente del Consejo Directivo, quien tendrá la responsabilidad de informar a los demás directores los hechos, situaciones y resoluciones que se conozcan, traten o acuerden en sus reuniones.

Podrán participar en el comité de auditoría como invitados, con voz pero sin voto, el gerente general, el auditor interno, el auditor externo y cualquier otro funcionario que consideren pertinente.

Artículo 22. Conflictos de interés.- Cuando algún miembro del comité de auditoría tuviere interés personal o conflictos de interés sobre algún asunto que sea abordado por dicho comité, deberá abstenerse de conocer el caso, no estar presente durante la discusión, ni incidir en el tema relacionado, lo cual se deberá hacer constar en acta.

Artículo 23. Obligaciones del Comité de Auditoría.- Los miembros del comité de auditoría tendrán las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Reunirse ordinariamente al menos cada dos meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud.
- b) Informar periódicamente y por escrito, de sus actividades al Consejo

Directivo del Banco; así como, comunicar a dicho Consejo la ocurrencia de hechos significativos de forma inmediata, directa y simultáneamente, al Superintendente. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de conocidos los hechos.

c) Llevar un Libro de Actas en donde queden plasmados los temas abordados, firmado por cada uno de los miembros, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, de un ejercicio de seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas.

d) Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes.

e) Además de las tareas que le encomienda el Consejo Directivo, deberá realizar las siguientes:

1) Servir de medio de comunicación entre el Consejo Directivo y la UAI y entre el Consejo Directivo y la auditoría externa, con respecto a asuntos que se detallan a continuación:

- i. Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales.
- ii. Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales.
- iii. Prácticas contables y financieras del Banco.
- iv. Efectividad y calidad del sistema de control interno contable.
- v. Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos.
- vi. Cualquier otro asunto relativo a la auditoría de las cuentas del Banco y sus aspectos financieros, que el comité crea necesario considerar, a su discreción.

2) Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la UAI y proponer modificaciones al mismo.

3) Recomendar al Consejo Directivo la remoción o reelección del auditor interno y externo.

4) Atender las propuestas que la UAI formule encaminadas al fortalecimiento del sistema de control interno y atender sobre situaciones que impidan su labor.

El comité de auditoría debe informar, periódicamente y por escrito, de sus actividades al Consejo Directivo, ello permitirá que cada director se informe de asuntos de carácter financiero y administrativo o de gestión del Banco, lo cual servirá para que pueda cumplir mejor sus responsabilidades con respecto a la calidad del mismo.

Artículo 24. Funciones principales del Comité de Auditoría.- El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:

a) **Respecto a los estados financieros.** Revisar los estados financieros al cierre del período, con el gerente general o ejecutivo principal y con los propios auditores externos, a fin de determinar:

- 1) Si los mismos se presentan de conformidad con el MUC.
- 2) Si se han considerado apropiadamente todos los asuntos y transacciones o eventos especiales que deben ser expuestos en notas a los estados financieros.
- 3) Si las decisiones tomadas por la gerencia son razonables en lo que corresponde a las áreas significativas de valorización de activos y determinación de obligaciones, cuando el criterio es un factor importante en la determinación.
- 4) La forma cómo fueron resueltos los más importantes problemas de carácter financiero encontrados en la preparación de los estados financieros.
- 5) El amplio intercambio de ideas con las gerencias y con los auditores externos sobre los aspectos y partidas más importantes de los estados financieros y notas a los mismos. En ciertos casos, no obstante, será necesario un análisis detallado de cada uno de los componentes de los estados financieros, debido a que la preparación y contenido de los mismos es de responsabilidad de la gerencia. En muchos casos, sin embargo, el comité querrá, probablemente, que los auditores externos participen en la revisión.
- 6) Si se han implementado las acciones necesarias para cumplir adecuadamente con las recomendaciones dadas por el Superintendente, así como, con las recomendaciones que hayan emanado de la auditoría interna y auditoría externa.

b) **Respecto a los informes de los auditores externos:** Revisar el resultado del examen de los auditores externos, con ellos mismos, considerando:

- 1) El contenido del informe de auditoría, especialmente cualquier limitación

al alcance del trabajo u otro asunto que pudiera haber generado salvedades en el dictamen.

2) Cualquier diferencia entre el alcance del trabajo planeado y el que finalmente se llevó a cabo, que previamente no haya sido comunicada a la atención del comité.

3) La solución de problemas de auditoría de mayor importancia tratados durante las reuniones anteriores.

4) Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y auditores externos, con respecto a principios de contabilidad, tratamiento de transacciones o eventos específicos, revelaciones en los estados financieros y ajustes resultantes del examen.

5) Las recomendaciones de los auditores externos para el mejoramiento de los procedimientos de contabilidad y del sistema de control interno contable del Banco.

6) Los comentarios escritos de los auditores externos con respecto a asuntos de carácter irregular que pudieran haberse notado durante el examen.

7) Los puntos de vista de los auditores externos con respecto a la competencia técnica de la gerencia contable.

c) **Respecto al control interno:** Es conveniente que el comité de auditoría se informe cuidadosamente de las condiciones de control interno del Banco y se interese en conocer el resultado de los estudios y esfuerzos que éste realiza con el propósito de mantener controles óptimos. Debe ponerse énfasis en las actividades de los auditores internos del Banco, de la gerencia y de los auditores externos. En este aspecto, el comité debe informarse directamente si los auditores internos estudian y evalúan la eficiencia y el cumplimiento del sistema de control interno y sus regulaciones en forma periódica, cubriendo lo siguiente:

1) La forma en que se hacen esos estudios y evaluaciones.

2) Si las políticas y procedimientos del Banco definen clara y apropiadamente las mismas y si son debidamente comunicadas a todo el personal.

3) Si los auditores internos han proporcionado sugerencias efectivas para mejorar aquellas áreas de la contabilidad y administración donde las políticas y procedimientos del Banco no están siendo adecuadamente cumplidas, y si se ha tratado con la gerencia los resultados de las revisiones y el cumplimiento de las políticas y controles del Banco.

4) Con respecto a las reuniones con la gerencia general, el comité debe tratar en el nivel apropiado de gerencia asuntos concernientes a la definición de políticas y procedimientos del Banco, con respecto a los controles internos vigentes y al cumplimiento de las normas y de los órganos de supervisión y control. Debe tenerse especial cuidado que dichos asuntos hayan sido apropiadamente tratados por la gerencia general. Asimismo, el comité de auditoría debe obtener los puntos de vista de la gerencia con respecto a las recomendaciones de los auditores internos y externos sobre las políticas de control interno y al análisis de la relación costo / beneficio en la ejecución de esas recomendaciones.

5) El comité de auditoría debe informar, periódicamente y por escrito, de sus actividades al Consejo Directivo, ello permitirá que cada director se informe de asuntos de carácter financiero y administrativo o de gestión del Banco, lo cual servirá para que pueda cumplir mejor sus responsabilidades con respecto a la calidad del mismo.

El cumplimiento de las funciones antes descritas en ningún modo significa que el comité de auditoría, ni los directores que lo conforman, sustituirán a los auditores externos ni al auditor interno en la ejecución del trabajo técnico sino, por el contrario, que el Comité (y a través de ellos todo el Consejo Directivo) tenga una participación activa no sólo en el proceso de contratación de los auditores externos, sino también en el conocimiento del alcance de su trabajo y del resultado de sus exámenes y revisiones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Modificación de Anexo.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias al anexo de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 26. Transitorio.- El Banco tendrá hasta el 30 de noviembre de 2010 para adecuar sus procedimientos y técnicas de auditoría a lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna dictadas por el Instituto de Auditores Internos.

Artículo 27. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO
ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL BANCO

Las actividades programadas contenidas en el Plan Anual de Trabajo para el Banco deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) **Cartera de Créditos:** La revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).

2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por el Consejo Directivo del Banco.

3) Si los riesgos crediticios están debidamente autorizados y dentro de los límites asignados a cada comité. Además, comprobar su correcta clasificación contable, calidad de operaciones (valoración) y su adecuada protección contra pérdidas por mala instrumentación, infidelidades, etc.

4) El sistema de recuperación de activos del Banco.

5) Periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de créditos.

6) La identificación y clasificación de créditos relacionados y vinculación significativa.

b) **Tesorería:** La responsabilidad de auditoría interna en esta área, será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos).

2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por el Consejo Directivo del Banco.

3) La aplicación de los procedimientos en cuanto a autorizaciones, confirmaciones, pagos y cobros, procesamiento y registro de las operaciones.

4) La correcta valoración de las operaciones.

5) La exactitud y periodicidad de la información.

6) El cumplimiento de los límites y de los procedimientos internos.

7) Verificar la existencia de los procedimientos y modelos para la medición de los diferentes riesgos, principalmente el de mercado; así como, la validación y/o calibración periódica de dichos modelos.

8) Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de inversiones, efectuada por el área de evaluación de riesgos.

c) **Disponibilidades:** La auditoría interna deberá revisar los controles operativos y contables en esta área, en particular revisará:

1) Los niveles de autorización con adecuada documentación.

2) La segregación de funciones.

3) Los programas de conciliación de cuentas.

4) Los mecanismos de control contable.

5) La no pignoración de los depósitos sin la autorización correspondiente.

d) **Bienes Adjudicados:**

1) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la adjudicación de bienes (adjudicación, valoración, registro contable, provisiones, etc.).

2) Verificar la existencia de los criterios de gestión establecidos para la enajenación de los bienes adjudicados, como última etapa, del proceso de recuperación de créditos.

3) El grado de cumplimiento con la normativa que regula la materia.

4) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de contratación de servicios (Peritos valuadores, técnicos, administradores, etc.).

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios iii. con terceros, etc.).

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los elementos de bienes (inventarios, control de retiros, etc.).

v. Mecanismos de control interno contable.

e) **Bienes de Uso:**

1) Conocer las políticas de inversión de bienes de uso.

2) Valorar la dimensión de los bienes, su eficiencia o exceso considerando tanto la actividad desarrollada como los planes y estrategias de expansión.

3) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de compras, ventas y contratación de servicios.

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.).

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros.

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los elementos de bienes (inventarios, control de retiros, etc.).

v. Mecanismos de control interno contable.

vi. Valoración contable de los bienes.

vii. Las amortizaciones practicadas.

viii. Los resultados reconocidos en operaciones con inmuebles.

(F) Adecuación de Capital: La auditoría interna deberá verificar que la declaración de recursos propios se ha elaborado correctamente. En concreto analizará:

1) Que se cumple con el capital social autorizado.

2) Que se cumple con los criterios relativos a reservas establecidos en la Ley del Banco de Fomento.

g) **Resultados:** La verificación de que solo se han contabilizado los ingresos ciertos, la comprobación de que todos los gastos y pérdidas, incluidas las potenciales no realizadas, están incluidas en la cuenta de resultados, el análisis de si la cuenta de resultados recoge tanto lo ingresos como los gastos del ejercicio. Verificar los mecanismos de control, en particular:

1) Niveles de autorización definidos para gastos, según concepto e importe.

2) Adecuada documentación de los niveles de autoridad.

3) Segregación de funciones entre autorización del gasto y la aprobación del pago.

4) Una adecuada documentación de las prácticas contables de estos gastos.

5) Establecer un adecuado control de planillas.

6) Elaboración de procedimientos bien definidos en la preparación de planillas.

h) **Plan Estratégico:** La UAI deberá verificar que se está dando seguimiento al plan estratégico del Banco y que mensualmente se verifica el cumplimiento de las metas expuestas en su presupuesto, tales como: recuperación de cartera

morosa, venta de bienes adjudicados, conversión de activos improductivos a productivos, disminución de los gastos, y colocación de préstamos, entre otros.

i) **Otras Áreas:** La unidad de auditoría deberá revisar y evaluar los controles establecidos para asegurar los procesos adecuados, en particular se debe:

1) Efectuar evaluación a las cuentas de naturaleza transitoria, con la finalidad de exigir la depuración o traslado a la cuenta que le corresponda, el uso adecuado y un programa de conciliación periódica de las cuentas.

2) Evaluar los procedimientos y controles establecidos del área de informática, en particular:

- i. Administración de cambios a los ambientes de producción
- ii. Procesamiento automático
- iii. Administración de usuarios
- iv. Sistema de información en ambiente de producción
- v. Administración de la Tecnología de la Información
- vi. Administración de la seguridad
- vii. La segregación de funciones
- viii. Continuidad del negocio, respaldos de información y plan de contingencia

3) Evaluar los procedimientos y controles establecidos para la prevención de lavado de dinero, en particular:

- i. El programa de monitoreo de cuentas
- ii. Los procedimientos
- iii. El plan de capacitación
- iv. La gestión del oficial de cumplimiento

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio M. Casco Marengo (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO - Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 8580 - M. 9436413 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA UA-05-21-10-BCN ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida UA-05-23-10-BCN, se requiere de la adquisición de productos de limpieza.

En Resolución No. GG-05-23-10-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, 15 al 21 de julio del 2010 de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 21 de julio del 2010, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.m. del día 16 de agosto del 2010

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 16 de agosto del 2010 en la Sala de Capacitación en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. Los productos de limpieza deberán ser entregados en los primeros 10 días laborales de cada mes, por el término de un año.

Pedro Arteaga, Presidente Comité de Licitación.

2-2

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reg. 8581 - M. 9436687 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.01/2010."ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO"

1) La Unidad Central de Adquisiciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución de Máxima Autoridad No.1/2010, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta de camionetas, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No.1/2010, denominada "**Adquisición de Vehículo**".

2) Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de los Fondos Noruegas, asignados a esta Institución.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que cita de los bomberos del Estadio Nacional-Managua, 1 c abajo, los días 12 y 14 de Julio del 2010, de las 8:30 AM a 1.00 pm. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de Setenta y Cinco Córdobas netos (C\$ 75.00), en la Oficina de Tesorería y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) Todos los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Entidad, a más tardar cinco días posteriores a la suscripción del Contrato.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 1% del valor de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

7) El oferente deberá presentar el original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, el día del acto de apertura de ofertas. (Arto.22 de la Ley No.323).

8) Las ofertas serán recibidas a las 10:00 am (Hora Límite) y abiertas una hora después, el día 28 de Julio del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en la Sala de Conferencia ubicada en esta Institución que cita de los Bomberos del Estadio Nacional-Managua, 1 c abajo. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, 08 de Julio del 2010. **Msc. Juana Maria Buschting**, Directora Administrativa Financiera.

2-2

ALCALDIA

Reg. 8620 - M. 9436778 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

RESOLUCION N° 01-2010

Cro. Alexander Modesto Alvarado Lam, en uso de las facultades que la Ley le confiere la Ley 40 "Ley de Municipio" reformada por la Ley N° 261 y la Ley 622 "Ley de contrataciones Municipales"

CONCIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 01/2010, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Publica N° 01-2010, "**ABON MHCP 002-10" Construcción de 3,500 Metros Cuadrados de Calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza**" informe que fue recibido por esta autoridad con fecha del cinco de julio del año 2010 ; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad esta plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mas conveniente, observando que se cumplió con el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, seleccionado de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el termino de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por que;

ACUERDA:

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Publica N° 01-2010 "**ABON MHCP 002-10 "Construcción de 3,500 Metros Cuadrados de Calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza"** contenidas en acta de Evaluación del dos de julio del año 2010.

Se adjudica la Licitación Publica N° 01-2010 "**ABON MHCP 002-10 "Construcción de 3,500 Metros Cuadrados de Calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza"** al oferente **Sr. Santos Santiago Tijerino Medina**, hasta por la suma de **C\$ 3,994,525.00** (Tres Millones, Novecientos Noventa y Cuatro Mil, Quinientos Veinticinco córdobas netos).

Esta autoridad comparecerá ante Notario Publico para, en nombre y representación de la Alcaldía, firmar el contrato correspondiente, mas tardar tres días contados a partir de recibida dicha resolución.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma por los mismos medios empleados para la convocatoria.

Dado en el Municipio de Bonanza, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Cro. Alexander Alvarado Lam/Alcalde Municipal de Bonanza.

UNIVERSIDADES

Reg. 8619 - M. 9436869 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar a presentar ofertas en Licitación por Licitación Restringida No. 3-2010: "**CONSTRUCCION SEGUNDA PLANTA EN EL LABORATORIO DE BIOTECNOLOGIA EN SEDE CENTRAL**".

ALCANCES DE LA LICITACION: Esta Licitación se ejecutará conforme todo lo descrito en nuestro Pliego de Bases y Condiciones.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua y sometido a los periodos de ejecución que establecerá nuestra Institución, mediante el procedimiento de Licitación Restringida establecida en las normas y procedimientos de la Ley 323 y su Reglamento.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de C\$ 810.00 (Ochocientos diez córdobas netos), los que deberán ser cancelados en la caja central de la UPOLI, a partir del día 14 de Julio y retirados en la Oficina de la Dirección Administrativa en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

VISITA AL SITIO Y ACTO DE HOMOLOGACION: La visita al Sitio y acto de Homologación es de **carácter obligatorio** y se realizará en las instalaciones físicas de la Universidad Politécnica de Nicaragua Recinto Central, localizado en el Costado sur de la Villa Rubén Darío Managua, **el día 30 de Julio en horario de 10:00 AM.**

PERIODO DE CONSULTAS: Se establece que las consultas, serán recibidas del 02 al 06 de Agosto, en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm.

PERIODO DE RESPUESTAS: Las Respuestas se atenderán a los participantes del 09 al 13 Agosto del 2010.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día **24 de AGOSTO del 2010**, de 1:30 PM a 2:00 PM, dando inicio a la Apertura de Ofertas a las 2:15 PM en la **SALA DE EDUCACION CONTINUA DE LA UPOLI**, ubicado en el Edificio G de la Plazoleta de Diseño de la UPOLI Sede Central, Managua. Después de la hora indicada no se recibirán ofertas.

La oferta será entregada en idioma español y los costos presentados serán en moneda Nacional (Córdobas).

Dado en la Ciudad de Managua, a los Nueve días del mes de Julio del 2010. **LIC. DOUGLAS MANUEL PRADO L., VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.**

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6286 - M. 9202631 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 361 Página 181 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**.
POR CUANTO:

ROSA MAGALY JANETH MARTINEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía – Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis del mes de febrero del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de febrero de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6287 – M. 9202598 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 129, Tomo IX, Partida 5511 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ROBERTO ENRIQUE SOLIS SOLIS, natural de Rivas, Departamento de Rivas. República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6288 – M. 9202609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 063, bajo el Número 182, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ARACELY MARIA BLANDON SÁNCHEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 6289 – M. 9202651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón Nicaragua, certifica que bajo el Tomo I, Partida N°: 0019, Folio: 0010, del Libro de Inscripción de Títulos de esta universidad, se inscribió el Título que dice: **"EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MEDICINA ORIENTAL JAPON NICARAGUA"**.
POR CUANTO:

MARYLING NATALIA RIVERA RIVAS, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como con las disposiciones pertinentes establecidas por el Instituto de Estudios Superiores de Medicina Oriental Japón-Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Oriental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad: Haruo Yamaki. El Secretario General: Edilberto O. Lacayo L.

Es conforme. Managua, veinte de febrero del dos mil diez. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General – IESMO – JN

Reg. 6290 – M. 9202585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 94, Partida 1,568 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LORENA DEL CARMEN GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6291 – M. 9202673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06, Partida 1,588 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

TATSUYA MIROSLAVA OLIVAS SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6292 - M 9202674 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pre-Escolar**, extendido por esta Universidad el 03 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de: **MARIA CAROLINA ICABALCETA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los 8 de abril del año dos mil diez. Atentamente, Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 6293 - M 9202653 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por esta Universidad el 30 de agosto del año dos mil cuatro, a nombre de **MAYRA DEL CARMEN PALACIOS SALMERON**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diez. Atentamente, Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 6294 - M. 9202590 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 238, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA DE JESUS HERNANDEZ ALTAMIRANO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6295 - M. 9202666 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 157, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE VASQUEZ PEREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6296 - M. 9202600 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento 272, Página Número 131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

PABLO LENIN HUETE LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6297 - M. 9202642 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 135-136, Asiento N° 281, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

BERNARDO ADAN MEMBREÑO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6298 - M. 9202602 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento 272, la Página Número 131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ELISANDRA MARISOL CARRASCO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes

de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6299 – M. 9202640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 135-136, Asiento N° 281, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR TANTO:**

MARIA MERCEDES RODRÍGUEZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6300 – M. 9202637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 135-136, Asiento N° 281, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR BARBA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6301 – M. 9202633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 135-136, Asiento N° 281, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

YARA DEL ROSARIO PEREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6302 – M. 9202604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN JOSE NUÑEZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2009. Directora.

Reg. 6303 – M. 9202576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMMA FILOMENA VASQUEZ HODGSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6304 – M. 9202671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS QUINTERO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geologo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6305 – M. 9202689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO WALTER ERNESTO MORALES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6306 – M. 9202677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERIKA ALBERTINA CRUZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6307 – M. 9202678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ZAYDA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 6308 – M. 9202681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARELYS DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 6309 – M. 9202670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ANGELES ESCUDERO MASIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6310 – M. 9202627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISOL MUÑOZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6311 – M. 9202622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO NICARAGUA CONTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco

Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2010. Directora.

Reg. 6312 – M. 9202683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VALODIA FRANCISCA MARTINEZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 6711 – M. 9202992 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 424, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERMAN DOMINGO ORTIZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6374 – M. 9202750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 274, Página Número 132, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

JAIRO ALFONSO PERALTA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noël Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6375 – M. 9202752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 3, Asiento 6, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

GRETA VALEZCA AREVALO GARMENDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 6376 – M. 9202716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 694 Página 232, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

ZACARIAS DUARTE CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Especialista en Medicina Forense**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6377 M. 9202715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 191, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO CONTRERAS BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninonka Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6378 – M. 9202739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 401, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARTHA DOLORES FAJARDO GALLEGOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6379 – M. 9202746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1946, Página 194 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR TORRES BETANCO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6380 – M. 9202773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 222 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ZINIA EDITH OROZCO VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6381 – M. 9202774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 225 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

CHRISTIAN ANTONIO SÁNCHEZ ORELLANA, natural de El Salvador, Departamento de El Salvador, República de El Salvador, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6382 – M. 2447607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 036 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HILDA MERDECES SALINAS SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de marzo de 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 6383 – M. 9202775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 107 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YOLANDA NATANLELLY MADRIGAL FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 6384 – M. 9202770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 274, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

GLADYS MARGINA FONG MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de febrero del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Wiston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 02 de febrero del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 6385 – M. 9202771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 285, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

BIANCA NADELSKA INGRAM BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes abril del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 09 de abril del 2010 Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 6386 – M. 9202737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3096 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO RIVERA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 24 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6387 – M. 9202726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2098 Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO GOMEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6388 – M. 9202778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 251, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FULVIA RENE RIVAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 25 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6389 – M. 9202759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO CRUZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6390 – M. 9202723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 263, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HECTOR ARMANDO LUNA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Reg. 6391 – M. 9202712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 489, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BOLIVAR JOSE JIRON LEBRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6392 – M. 9202766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARINA PAOLA URBINA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6393 – M. 9202735 / 4018258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA CATALINA PERERA VALDIVIA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6394 – M. 0168269/9202702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA LIZBETH MELENDEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6395 – M. 9202701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANTIAGO TRIGUERO PAIZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 6396 – M. 9202729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 292, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RUNNEL JOSE BAEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2010. Director.